

**LA IMPORTANCIA FORMATIVA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y  
DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES  
ALEMANAS\***

[*THE SIGNIFICANCE OF LABOR LAW AND SOCIAL SECURITY LAW IN  
GERMAN UNIVERSITIES*]

**Holger Brecht-Heitzmann**

Fecha de recepción: 25 de febrero de 2016

Fecha de aceptación: 19 de marzo de 2016

**Sumario:** I. Introducción.- II. Visión general del Derecho del trabajo.- III. Visión general del Derecho de la seguridad social.- IV. Relación entre Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social.- V. Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social en las Universidades alemanas.- VI. Conclusión.

*Contents: I. Introduction.- II. Overview on Labor Law.- III. Overview on Social Security Law.- IV. Relationship between Labor Law and Social Security Law.- V. Labor Law and Social Security Law in German Universities.- VI. Conclusion.*

**Resumen:** El artículo da una descripción del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social y analiza el significado decreciente de estos ámbitos jurídicos en las universidades alemanas.

*Abstract: The article gives an overview on labor law and social security law in Germany and analyses the decreasing significance of these fields of law in German universities.*

**Palabras clave:** Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social, Universidades literarias, Universidades Politécnicas, Alemania

*Keywords: Labor law, Social security law, Universities, Universities of applied sciences, Germany*

\* \* \*

---

\* Traducción al castellano, desde el alemán original („Bedeutung des Arbeits- und Sozialrechts in der Ausbildung an deutschen Hochschulen”), de Jesús Martínez Girón.

## I. Introducción

El Derecho del trabajo y el Derecho de la seguridad social representan importantes ámbitos regulatorios político-sociales de gran relevancia práctica. Pero en la formación en las Universidades alemanas, estos ámbitos jurídicos son claramente una especialidad complementaria. Y de ahí que en este ensayo se investigue la cuestión de cómo quepa explicar su importancia decreciente. Al respecto, en primer lugar, se dará una visión general del Derecho del trabajo y del Derecho de la seguridad social, en la que se expondrán brevemente sus fundamentos jurídicos, formación histórica, finalidad, anclaje constitucional y especialidades procesales. Además, debe analizarse brevemente la relación entre Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social. Sigue un análisis sobre la importancia del Derecho del trabajo y del Derecho de la seguridad social en las Universidades alemanas. Respecto de esto, se mostrará ante todo cómo se convocan las cátedras de Derecho del trabajo y de Derecho de la seguridad social en los últimos tres años en las Universidades alemanas y cómo hay que interpretar las denominaciones de los puestos. Por último, se efectúa una valoración crítica de su evolución en las Universidades.

## II. Visión general del Derecho del trabajo

El Derecho del trabajo comprende la suma de normas jurídicas que se refieren al trabajo prestado con una actividad dependencia y sujeta a dirección<sup>1</sup>. Cabe subdividirlo en los ámbitos del Derecho individual del trabajo (también denominado Derecho de la relación laboral o Derecho del contrato de trabajo), del Derecho colectivo del trabajo, así como del Derecho de la prevención de riesgos laborales<sup>2</sup>.

En el caso del Derecho individual del trabajo, se trata de las reglas jurídicas sobre la posición jurídica del trabajador individual en relación con el empresario, y especialmente, la creación, la organización y la finalización de la relación laboral<sup>3</sup>. Está regulado en una gran multitud de leyes, y simultáneamente está fuertemente estructurado por la jurisprudencia<sup>4</sup>. A modo de ejemplo, no está legalmente definido en ningún lugar el concepto elemental de trabajador para todo el Derecho del trabajo, sino que éste más bien se presupone. Así, el párrafo 5, apartado 1, inciso 1, de la Ley del tribunal de trabajo (ArbGG) contiene el siguiente

---

<sup>1</sup> Brox/Rüthers/Henssler, *Arbeitsrecht*, 18ª ed. 2011, marg. 3.

<sup>2</sup> Waltermann, *Arbeitsrecht*, 17ª ed. 2014, marg. 3.

<sup>3</sup> Dütz/Thüsing, *Arbeitsrecht*, 19ª ed. 2014, marg. 3.

<sup>4</sup> Däubler, 11ª ed. 2015, marg. 10.

enunciado poco útil: «Trabajadores a efectos de esta Ley son los obreros y empleados, así como los empleados para su formación profesional»<sup>5</sup>. Según la jurisprudencia, es trabajador «quien, en base a un contrato de Derecho privado para el servicio a otro, está obligado a prestar un trabajo sujeto a dirección y por cuenta ajena, con dependencia personal»<sup>6</sup>. Esto ha sido luego concretado por numerosas decisiones<sup>7</sup>. A modo de ejemplo, las normas del Derecho individual del trabajo se encuentran en las siguientes leyes:

- Código Civil (Bürgerliches Gesetzbuch, BGB), en especial parágrafos 611 ss.
- Ley general de trato igual (Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz, AGG)
- Ley de prueba (Nachweisgesetz, NachwG)
- Ley del trabajo a tiempo parcial y del trabajo a plazo (Teilzeit- und Befristungsgesetz, TzBfG)
- Ley de pago continuado del salario (Entgeltfortzahlungsgesetz, EntgFG)
- Ley federal de vacaciones (Bundesurlaubsgesetz, BUrlG)
- Ley de protección contra el despido (Kündigungsschutzgesetz, KSchG)
- Ley del permiso para cuidar (Pflegezeitgesetz, PflegeZG) y Ley del permiso para cuidar familiares (Familienpflegezeitgesetz, FPfZG)
- Ley de cesión de trabajadores (Arbeitnehmerüberlassungsgesetz, AÜG)
- Ley de formación profesional (Bundesbildungsgesetz, BBiG)
- Ley del salario mínimo (Mindestlohngesetz, MiLoG)
- Ordenanza industrial (Gewerbeordnung, GewO), en especial parágrafos 105 ss.
- Ley de protección de las madres (Mutterschutzgesetz, MuSchG), así como la Ley federal del subsidio de paternidad y del permiso parental (Bundeselterngeld- und Elternzeitgesetz, BEEG)

---

<sup>5</sup> Iguales o similares formulaciones se encuentran, además, en el parágrafo 15, apartado 1, de la Ley de protección del lugar de trabajo (Arbeitsplatzschutzgesetz, ArbPlSchG), parágrafo 36 de la Ley de aseguramiento del trabajo (Arbeits-sicherstellungsgesetz, ASG), parágrafo 2, apartado 2, de la Ley de jornada de trabajo (Arbeitszeitgesetz, ArbZG), parágrafo 17, apartado 1, inciso 1, de la Ley de pensiones de base empresarial (Betriebliche Altersversorgungsgesetz, BetrAVG), parágrafo 5, apartado 1, inciso 1, de la Ley de organización de la empresa (Betriebsverfassungsgesetz, BetrVG), parágrafo 2, inciso 1, de la Ley federal de vacaciones (Bundesurlaubsgesetz, BUrlG), parágrafo 1, apartado 2, de la Ley de pago continuado del salario (Entgeltfortzahlungsgesetz, EntgFG), parágrafo 2, apartado 1, inciso 2, de la Ley de codecisión de los trabajadores en caso de fusión internacional (Gesetz zur Mitbestimmung bei grenzüberschreitender Verschmelzung, MgVG), parágrafo 2, apartado 1, inciso 2, de la Ley de participación en la sociedad cooperativa europea (SCE-Beteiligungsgesetz, SCEBG), parágrafo 2, apartado 1, inciso 2, de la Ley de participación en la sociedad anónima europea, parágrafo 1, apartado 2, inciso 1, de la quinta Ley de formación de capital (5. VermBG).

<sup>6</sup> Así, últimamente: Tribunal Federal de Trabajo 8.9.2015, 9 AZB 21/15, NZA 2015, 1342, 1343; con todo detalle: Tribunal Federal de Trabajo 20.8.2003, 5 AZR 610/02, NZA 2004, 39.

<sup>7</sup> Exposición detallada y crítica en *Preis*, en: Erfurter Kommentar zum Arbeitsrecht, 16ª ed. 2016, § 611 BGB, marg. 34 ss.

Aunque el artículo 30, apartado 1, inciso 1, del Tratado de Unificación establecía como función del legislador alemán conjunto la de «codificar de nuevo unitariamente, tan pronto como fuese posible, el Derecho del contrato de trabajo, así como el Derecho público de la jornada, con inclusión de la admisibilidad del trabajo en domingos y festivos, y la protección especial del trabajo de las mujeres», hasta el momento presente han fracasado todos los intentos orientados a ello<sup>8</sup>.

En cambio, el Derecho colectivo del trabajo contiene las normas jurídicas sobre «existencia, organización y función de los colectivos jurídico-laborales, señaladamente coaliciones y plantillas, así como sus relaciones jurídicas con sus afiliados y sus contrapartes»<sup>9</sup>. En este sentido, hay que mencionar sobre todo las siguientes leyes:

- Artículo 9, apartado 3, de la Constitución Federal (Grundgesetz, GG)
- Ley del convenio colectivo (Tarifvertragsgesetz, TVG)
- Ley de organización de la empresa (Betriebsverfassungsgesetz, BetrVG)
- Ley federal de representación del personal (Bundespersönalvertretungsgesetz, BPersVG) y Leyes de representación del personal de los Estados federados
- Ley de codecisión (Mitbestimmungsgesetz, MitbestG) y de participación en el tercio (Drittelbeteiligungsgesetz, DrittelbG), etc.

En este sentido, también hay que subrayar la importancia especial del Derecho judicial. Así, el Derecho de lucha laboral se desarrolló prácticamente por la jurisprudencia, exclusivamente a partir de la libertad de coalición del artículo 9, apartado 3, de la Constitución Federal<sup>10</sup>.

Finalmente, el Derecho de prevención de riesgos laborales se refiere a las normas jurídicas que «se orientan directamente a garantizar la seguridad y la protección de la salud de los empleados en su trabajo, o a contribuir a ello según sus objetivos protectores»<sup>11</sup>. Normas legales esenciales de prevención técnica y de seguridad social de los riesgos laborales son, en especial:

- El parágrafo 618 del Código Civil
- La Ley de prevención de riesgos laborales (Arbeitsschutzgesetz, ArbSchG)
- La Ley de seguridad en el trabajo (Arbeitssicherheitsgesetz, ASiG)

---

<sup>8</sup> Así, últimamente, la destacada propuesta de *Henssler/Preis*, Diskussionsentwurf eines Arbeitsvertragsgesetzes (ArbVG) – Stand: November 2007, publicada en NZA-Beil. 2007, 6.

<sup>9</sup> *Zöllner/Loritz/Hergenröder*, Arbeitsrecht, 7ª ed. 2015, § 7, marg. 51.

<sup>10</sup> Tradicionalmente, vale la pena leer la exposición de *Zachert*, NZA-Beil. 2006, 61.

<sup>11</sup> *Kohte*, en: Münchener Handbuch zum Arbeitsrecht, 3ª ed. 2009, § 288, marg. 1.

- Los parágrafos 58 y ss. de la Ley federal de protección contra emisiones (Bundes-Immissionsschutzgesetz, BImSchG)
- La Ley de la jornada de trabajo (Arbeitszeitgesetz, ArbZG)
- La Ley federal de protección de datos (Bundesdatenschutzgesetz, BDSG) y las Leyes de protección de datos de los Estados federados
- La Ley del diagnóstico genético (Gendiagnostikgesetz, GenDG)
- La Ley de protección de las madres
- La Ley de protección del trabajo de los jóvenes (Jugendarbeitsschutzgesetz, JArbSchG)
- La Ley del trabajo a domicilio (Heimarbeitsgesetz, HAG)

Al respecto, existen numerosos Reglamentos<sup>12</sup>, así como normas de prevención de accidentes que se promulgan sobre todo por las mutuas profesionales, en cuanto que gestoras del seguro legal de accidentes, en virtud del parágrafo 15 del Libro VII del Código de Seguridad Social.

En principio, el Derecho individual y colectivo del trabajo son parte del Derecho privado, mientras que el Derecho de la prevención de riesgos laborales tiene, por principio, naturaleza jurídico-pública<sup>13</sup>. Hay igualmente una serie de excepciones como, a modo de ejemplo, el Derecho de representación del personal que, como parte del Derecho del servicio público, pertenece al Derecho público<sup>14</sup>. Además, se comprueba precisamente en el Derecho de prevención de riesgos laborales que no cabe establecer una separación clara, dado que las disposiciones preventivas jurídico-públicas organizan al mismo tiempo la relación jurídico-privada entre empresario y trabajador<sup>15</sup>. Por lo demás, lo mismo se aplica también analógicamente a los ámbitos parciales expuestos del Derecho del trabajo. Así, a modo de ejemplo, a menudo se derivan de un acuerdo de empresa o de un acuerdo de servicio jurídico colectivo o, en su caso, de un convenio colectivo, los derechos individuales para las partes del contrato de trabajo<sup>16</sup>.

El Derecho del trabajo es Derecho de protección de los trabajadores. Mirado históricamente, representa la respuesta al empobrecimiento de estratos más amplios por la vía de la industrialización<sup>17</sup>. La constitución de sindicatos que posibilitan, a través de las luchas laborales, el agrupamiento colectivo y la realización de los intereses de los trabajadores, fue en este sentido de importancia

<sup>12</sup> Cfr. una visión general de *Kohte*, en: Münchener Handbuch zum Arbeitsrecht, 3ª ed. 2009, § 290, marg. 4 ss.

<sup>13</sup> *Krause*, Arbeitsrecht, 3ª ed. 2015, § 1, marg. 27.

<sup>14</sup> *Altwater*, en: Altwater/Baden/Berg/Kröll/Noll/Seulen, BPersVG, 8ª ed. 2013, § 1, marg. 1b.

<sup>15</sup> *Linck*, en: Schaub, Arbeitsrechts-Handbuch, 16ª ed. 2015, § 1, marg. 7.

<sup>16</sup> Cfr. también *Waltermann*, Arbeitsrecht, 17ª ed. 2014, marg. 4.

<sup>17</sup> *Brox/Rüthers/Henssler*, Arbeitsrecht, 18ª 2011, marg. 6. Una copiosa exposición de la evolución histórica del Derecho del Trabajo alemán, véase *Kittner*, en: Kittner/Zwanziger, Arbeitsrecht - Handbuch für die Praxis, 5ª ed., 2009, localizable en [www.handbucharbeitsrecht.de](http://www.handbucharbeitsrecht.de) (última entrada: 7.1.2016).

esencial<sup>18</sup>. Tradicionalmente, el Tribunal Federal de Trabajo subraya que la regulación de las condiciones de trabajo en convenios colectivos sirve para dar efectividad a los intereses de los trabajadores estructuralmente subordinados<sup>19</sup>. La libertad de coalición está asegurada constitucionalmente en el artículo 9, apartado 3, de la Constitución Federal. Con la autonomía colectiva, también comprende el derecho de las partes del convenio colectivo de poder regular sus asuntos con responsabilidad propia y sin la influencia del Estado<sup>20</sup>. Además de ello, en base al principio del Estado social reconocido en el artículo 20, apartado 1, de la Constitución Federal, existe el deber de realizar la justicia social. Tanto el empresario como el trabajador pueden apoyarse en el derecho fundamental de la libertad de profesión, a que se refiere el artículo 12, apartado 1, de la Constitución Federal. En este sentido, al legislador le incumbe la tarea de encontrar el equilibrio justo de los intereses contrapuestos de trabajadores y empresarios<sup>21</sup>. En relación con ello, existe conformidad general acerca de que la dependencia estructural del trabajador no sólo justifica, sino que también exige, la implicación del Estado para su protección<sup>22</sup>.

Finalmente, una especialidad del Derecho del trabajo resultante de ello es también la existencia de una jurisdicción laboral autónoma, para la que existen reglas especiales propias esenciales. Así, según el parágrafo 16, apartado 1, de la Ley del tribunal de trabajo, en las resoluciones judiciales laborales participan dos jueces electivos con derecho de voto, que proceden del sector de los empresarios, de un lado, y del de los sindicatos, de otro lado<sup>23</sup>. En los procedimientos a decidirse por sentencia, en virtud del parágrafo 54, apartado 1, de la Ley del tribunal de trabajo, el juicio oral comienza ya con una conciliación dirigida a un arreglo justo entre las partes<sup>24</sup>. Además de ello, los riesgos de los costes se limitan por una serie de normas: en los procedimientos a decidirse por sentencia, según el parágrafo 12a, apartado 1, de la Ley del tribunal de trabajo, cada parte asume en la primera instancia los costes de abogados propios<sup>25</sup>. Según el parágrafo 42, apartado 2, inciso 1, de la Ley de costes judiciales (*Gerichtskostengesetz, GKG*), es decisivo para calcular el valor de los litigios ante los tribunales laborales, sobre la

---

<sup>18</sup> Sobre el origen de los sindicatos, véase *Kempen*, en: *Kempen/Zachert, TVG*, 5ª ed. 2014, Grundl., marg. 6 ss.

<sup>19</sup> Así, últimamente, en Tribunal Federal de Trabajo 20.11.2012, 1 AZR 611/11, AP Nr. 180 zu Art. 9 GG Arbeitskampf.

<sup>20</sup> Tribunal Constitucional Federal 1.3.1979, 1 BvR 532/77, entre otras, AP Nr. 1 zu § 1 MitbestG; Tribunal Constitucional Federal 4.7.1995, 1 BvF 2/86, entre otras, AP Nr. 4 zu § 116 AFG.

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional Federal 7.1.1998, 1 BvL 15/87, AP Nr. 17 zu § 23 KSchG 1969.

<sup>22</sup> *Deinert*, en: *Kittner/Zwanziger/Deinert, Arbeitsrecht - Handbuch für die Praxis*, 8ª 2015, § 1. marg. 3, con numerosas menciones adicionales.

<sup>23</sup> Para los detalles, véase *Zwanziger*, en: *Kittner/Zwanziger/Deinert, Arbeitsrecht - Handbuch für die Praxis*, 8ª ed. 2015, § 143, marg. 4 ss.

<sup>24</sup> Al respecto, cfr. también *Koch*, en: *Erfurter Kommentar zum Arbeitsrecht*, 16ª ed. 2016, § 54 ArbGG, marg. 1 ss.

<sup>25</sup> En particular, véase *Germelmann*, en: *Germelmann/Matthes/Prütting, Arbeitsgerichtsgesetz*, 8ª ed. 2013, § 12a, marg. 1 ss.

existencia, la no existencia o la extinción de la relación laboral, como máximo la cuantía del salario a pagar por un trimestre. Según el párrafo 11 de la Ley de costes judiciales, como regla general, no se cobran anticipos de costes. Además de ello, se aplica una tabla de gastos propia (Ley de costes judiciales, apéndice 1, parte 8), en la que se establecen tarifas de gastos notablemente más bajos que los de la jurisdicción ordinaria<sup>26</sup>. En el pasado, siempre se hicieron esfuerzos para no integrar después de todo la jurisdicción laboral en la jurisdicción ordinaria, por motivos de costes. Los intentos en sentido contrario han podido rechazarse hasta el momento presente<sup>27</sup>.

### III. Visión general del Derecho de la seguridad social

En la definición del concepto de Derecho de la seguridad social, hay que distinguir entre el concepto formal y el material: desde un punto de vista material, se denomina Derecho de la seguridad social el ámbito jurídico que tiene por objeto las prestaciones de seguridad social<sup>28</sup>. En cambio, desde un punto de vista formal, se ajusta a lo que está regulado en el Código de Seguridad Social<sup>29</sup>.

A diferencia de lo que sucede en el Derecho del Trabajo, en el Derecho de la seguridad social las diferentes materias están reunidas en un Código. El Código de Seguridad Social-Libro Primero (Sozialgesetzbuch – SGB I) de 11 diciembre 1975 constituyó el punto de partida. Se aplica en cuanto que «Parte general» a todos los demás Libros del Código de Seguridad Social. En él, existen los siguientes 12 Libros del Código de Seguridad Social:

- Libro I del SGB: Parte general (entrada en vigor: 1976)
- Libro II del SGB: Aseguramiento básico para demandantes de empleo (2005)
- Libro III del SGB: Promoción del empleo (1998)
- Libro IV del SGB: Disposiciones comunes para el aseguramiento de seguridad social (1977)
- Libro V del SGB: Seguro legal de enfermedad (1989)
- Libro VI del SGB: Seguro legal de pensiones (1992)
- Libro VII del SGB: Seguro legal del accidente (1997)
- Libro VIII del SGB: Asistencia social de niños y de jóvenes (1991)

---

<sup>26</sup> Cfr. también *Zwanziger*, en: Kittner/Zwanziger/Deinert, *Arbeitsrecht - Handbuch für die Praxis*, 8ª ed. 2015, § 145, marg. 13.

<sup>27</sup> *Rehder*, MPIfG Jahrbuch 2007-2008, pág. 45 ss., [http://www.mpifg.de/pu/ueber\\_mpifg/mpifg\\_jb/JP0708/MPIfG\\_07-08\\_07\\_Rehder.pdf](http://www.mpifg.de/pu/ueber_mpifg/mpifg_jb/JP0708/MPIfG_07-08_07_Rehder.pdf) (última entrada: 12.1.2016).

<sup>28</sup> *Eichenhofer*, *Sozialrecht*, 9ª ed. 2015, marg. 2.

<sup>29</sup> *Kokemoor*, *Sozialrecht*, 9ª ed. 2014, marg. 1 ss.

- Libro IX del SGB: Rehabilitación y participación de personas discapacitadas (2001)
- Libro X del SGB: Procedimiento administrativo de seguridad social y protección de datos de seguridad social (1981/1983)
- Libro XI del SGB: Seguro social de dependencia (1995)
- Libro XII del SGB: Asistencia social (2005)

Pero la codificación en el Código de Seguridad Social no es completa, dado que parcialmente todavía cabe encontrar normas de seguridad social en otras leyes. Y de ahí que el parágrafo 68, apartado 1, del Libro I del SGB se sirva de una ficción, para definir estas leyes hasta su inclusión en el Código de Seguridad Social, como partes especiales del mismo. Al respecto, se trata de:

- La Ley federal de promoción de la formación (Bundesausbildungsförderungsgesetz, BAföG),
- La Ordenanza de seguros del Imperio (Reichsversicherungsordnung, RVO),
- La Ley sobre el seguro de mayores en la agricultura (Gesetz über die Alterssicherung der Landwirte, ALG),
- La segunda Ley sobre seguro de enfermedad en la agricultura (Zweites Gesetz über die Krankenversicherung der Landwirte, KVLG),
- La Ley federal de atención (Bundesversorgungsgesetz, BVG), supuesto también que otras leyes prevean la aplicación correspondiente de las normas sobre prestaciones de la Ley federal de atención,
- La Ley sobre procedimiento administrativo de atención a las víctimas de guerra (Gesetz über das Verwaltungsverfahren der Kriegsopferversorgung, KOVfG),
- La Ley federal del subsidio de hijos (Bundeskindergeldgesetz, BKGG),
- La Ley del subsidio de vivienda (Wohngeldgesetz, WoGG),
- La Ley de facilitación de la adopción (Adoptionsvermittlungsgesetz, AdVermiG),
- La Ley de anticipo de alimentos (Unterhaltsvorschussgesetz, UhVorschG),
- El primero, segundo y tercer Títulos de la Ley federal del subsidio parental y del permiso parental,
- La Ley del trabajo a tiempo parcial de mayores (Altersteilzeitgesetz, AltZG),
- El Título Quinto de la Ley sobre conflictos de embarazo (Schwangerschaftskonfliktgesetz, SchKG).

Aunque la Parte general del Libro I del SGB, así como el procedimiento administrativo de seguridad social y de protección de datos de seguridad social, a que se refiere el Libro X del SGB, se aplican a todos los ámbitos del Derecho de seguridad social, las Disposiciones comunes del aseguramiento de seguridad social del Libro IV del SGB sólo se aplican a las reglas del aseguramiento de seguridad



social del seguro de desempleo (partes amplias del Libro III del SGB), del seguro legal de enfermedad (Libro V del SGB), del seguro legal de pensiones (Libro VI del SGB), del seguro legal de accidentes (Libro VII del SGB) y del seguro social de dependencia (Libro XI del SGB). En cierto sentido, en consecuencia, el Libro I del SGB y el Libro X del SGB, y en su caso el Libro IV del SGB, «son los libros pinza de los demás».

Según la más novedosa clasificación, el Derecho alemán de seguridad social se sistematiza en los ámbitos de atención, indemnización, así como ayuda y promoción<sup>30</sup>. Se denomina atención de seguridad social, sobre todo, el ámbito de los seguros sociales que aseguran a círculos delimitados de personas, en especial frente a la pérdida de ingresos y frente a los gastos basados en riesgos típicos de la vida, como la enfermedad, la maternidad, el accidente de trabajo, la vejez, la invalidez, la muerte del obligado a prestar alimentos, el desempleo o la dependencia, en cuyo caso, en lo esencial, esto se basa en las cotizaciones de los asegurados, y no requiere de ninguna necesidad económica. La indemnización de seguridad social sirve al aseguramiento frente a resultados dañosos, frente a los cuales no es posible o útil la atención, y que caen en el ámbito de responsabilidad de la comunidad, como puede suceder, a modo de ejemplo, en caso de guerra, catástrofe o la acción de terceros que salvan vidas (por ejemplo, atención a las víctimas de guerra, indemnización por secuelas de vacunas o víctimas de actos violentos, así como aseguramiento falso de accidentes)<sup>31</sup>. Tampoco requiere ninguna prueba de necesidad económica, pero se financia con impuestos. Se financia igualmente por el Estado, pero exigen como regla la necesidad individual, las prestaciones de atención de seguridad social o de la asistencia social<sup>32</sup>. Aunque la ayuda de seguridad social debe realizar, ante todo, la igualdad de oportunidades y similares posibilidades de desarrollo social (por ejemplo, promoción de la formación y promoción profesional, subsidio de viviendas, ayuda a jóvenes, subsidio de hijos, subsidio de padres, subsidio de atención), la promoción de seguridad social se orienta a la compensación de debilidades especiales en las prestaciones, para asegurar el mínimo existencial (sobre todo, a través del seguro básico de demandantes de empleo o de la asistencia social)<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> Fundamental, *Zacher*, DÖV 1970, 3, 6.

<sup>31</sup> *Waltermann*, Sozialrecht, 11ª ed. 2014, marg. 78.

<sup>32</sup> *Kokemoor*, Sozialrecht, 9ª ed. 2014, marg. 18.

<sup>33</sup> *Kokemoor*, Sozialrecht, 9ª ed. 2014, marg. 16.

### Clasificación del Derecho de la seguridad social

<b>Atención</b>	<b>Indemnización</b>	<b>Ayuda y promoción</b>
Protección colectiva de riesgos sociales generales	Indemnización de daños especiales	Realizar la igualdad de oportunidades y similares posibilidades de desarrollo social
Seguro de desempleo, de enfermedad, de dependencia, de pensiones y del accidente	Víctimas de guerra, secuelas de vacunas, víctimas de actos violentos, aseguramiento falso del accidente	Promoción de la formación y promoción profesional, subsidio de viviendas, ayuda a jóvenes, subsidio de hijos, subsidio de padres, subsidio de atención
Cotizaciones	Impuestos	Financiado por los impuestos
No prueba de necesidad	No prueba de necesidad	Regularmente de acuerdo a las necesidades individuales

El *Leitmotiv* del Derecho de la Seguridad Social es la protección de los débiles<sup>34</sup>. Aunque pudiésemos remontarnos a la antigüedad con los primeros planteamientos de la atención militar<sup>35</sup>, el desarrollo unitario del Derecho de la Seguridad Social empieza en la segunda mitad del siglo XIX. Tras el intento de Bismarck de que se garantizase mantener controlado el movimiento obrero por medio de Leyes socialistas, la introducción del aseguramiento social fue el intento de mantener controladas del movimiento obrero organizado y de sus instituciones de auto-ayuda<sup>36</sup>. El 1.12.1884 entró en vigor el seguro de enfermedad, al que siguieron el seguro de accidentes el 1.10.1885, y el seguro de vejez y de invalidez el 1.1.1891<sup>37</sup>. Sólo claramente más tarde se logró un seguro regular de desempleo, con la promulgación de la Ley sobre facilitación del trabajo y aseguramiento del desempleo (AVAVG) de 16 julio 1927<sup>38</sup>. La introducción del seguro social de dependencia se produjo finalmente con la aprobación del Libro XI del SGB en el año 1994<sup>39</sup>. Una modificación posterior muy esencial del Derecho de la seguridad social en los tiempos recientes estuvo conectada a la introducción del Libro II del SGB, por medio de la cuarta Ley de prestaciones de servicios modernas en el mercado de trabajo (generalmente llamada, de acuerdo con quien la concibió, Ley Hartz-IV), que entró en vigor el 1.1.2005, con la cual el seguro básico de

<sup>34</sup> Eichenhofer, Sozialrecht, 9ª ed. 2015, marg. 4.

<sup>35</sup> Waltermann, Sozialrecht, 11ª ed. 2014, marg. 52 ss.

<sup>36</sup> Kittner/Deinert, Arbeits- und Sozialordnung, 41ª ed. 2016, Einleitung zum SGB I, pág. 1103.

<sup>37</sup> Eichenhofer, Sozialrecht, 9ª ed. 2015, marg. 34 ss.

<sup>38</sup> Gagel, en: Gagel, SGB II/SGB III, Vor § 1 SGB III marg. 13 ss., situación en julio 1999.

<sup>39</sup> Véase un panorama general en Igl, NJW 1994, 3185 ss.

demandantes de empleo ocupa el lugar de la asistencia social o, en su caso, el de las ayudas a desempleados<sup>40</sup>.

Según el parágrafo 1, apartado 1, del Libro I del SGB, el Derecho del Código de Seguridad Social debe organizar prestaciones de seguridad social, incluidas ayudas sociales y pedagógicas que repercutan en la justicia social y en la seguridad social. Al respecto, debe contribuir a asegurar una existencia digna, a mantener requisitos iguales para el libre desarrollo de la personalidad, en especial también para personas jóvenes, a proteger y a fomentar la familia, a posibilitar la percepción de ingresos vitales por medio de una actividad libremente elegida, y a evitar o compensar las cargas especiales de la vida, también a través de ayudas para la autosuficiencia. Esto remite simultáneamente al anclaje constitucional del Derecho de la seguridad social, que sirve esencialmente a la efectividad del principio del Estado social mencionado en el artículo 20, apartado 1, y en el artículo 28, apartado 1, inciso 1, de la Constitución Federal. Del principio del Estado social se derivan los mandatos de seguridad social, de justicia social y de igualdad de oportunidades<sup>41</sup>. En estrecha conexión con ello, está el derecho fundamental a la garantía de un mínimo existencial digno, que no se deriva directamente del tenor de la Constitución federal, sino de la interpretación por el Tribunal Constitucional Federal de la dignidad humana del artículo 1, apartado 1, de la Constitución Federal, y del principio de Estado social del artículo 20, apartado 1, de la Constitución Federal. Crea un derecho constitucional directo a prestaciones, que comprende tanto la existencia física de las personas, como el aseguramiento de la posibilidad de atender las relaciones interpersonales y en medida mínima para la participación en la vida social, cultural y política<sup>42</sup>. Además de ello, tienen importancia especial para el Derecho de la seguridad social otros derechos fundamentales, como el principio de igualdad del artículo 3 de la Constitución Federal, la garantía de la propiedad del artículo 14 de la Constitución Federal o la protección del matrimonio y la familia en el artículo 6 de la Constitución Federal<sup>43</sup>.

También para el Derecho de la seguridad social existe una jurisdicción propia. Los tribunales de la jurisdicción de seguridad social deciden, en especial, sobre los litigios jurídico-públicos enumerados en el parágrafo 51, apartado 1, núms. 1 a 10, de la Ley del tribunal de seguridad social (Sozialgerichtsgesetz, SGG). Pero, supuesto que no se regule ninguna asignación explícita a los tribunales de seguridad social —como, a modo de ejemplo, la que regula la BAFöG—, son

---

<sup>40</sup> Cfr. la exposición de *Münder*, NJW 2004, 3209 ss.

<sup>41</sup> Cfr., por ejemplo, Tribunal Constitucional Federal 17.8.1956, 1 BvB 2/51, BVerfGE 5, 85, 198; Tribunal Constitucional Federal 22.6.1977, 1 BvL 2/74, NJW 1978, 207 ss.; Tribunal Constitucional Federal 8.5.2013, 1 BvL 1/08, NJW 2013, 2498, 2499.

<sup>42</sup> Fundamental, Tribunal Constitucional Federal 9.2.2010, 1 BvL 1/09, entre otras, NJW 2010, 505.

<sup>43</sup> Cfr. *Niedermeyer*, en: BeckOK Sozialrecht, § 11 SGB I, marg. 5, 39ª ed., situación en 1.9.2015.

competentes los tribunales contencioso-administrativos, según el párrafo 40, apartado 1, del reglamento del tribunal contencioso-administrativo (Verwaltungsgerichtsordnung, VwGO). En las salas de todas las instancias están representados igualmente jueces y juezas electivos (cfr. párrafos 3, 12, 33, 40 y 41, apartado 5, de la Ley del tribunal de trabajo). Según el párrafo 103, inciso 1, de la Ley del tribunal de trabajo, se aplica el principio inquisitivo<sup>44</sup>, esto es, el tribunal averigua los hechos de oficio.

#### IV. Relación entre Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social

La relación entre Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social no se valora uniformemente. Aunque algunos autores exponen que «los puntos de conexión jurídicos de ambos sectores no son numerosos»<sup>45</sup>, otros subrayan una «muy estrecha conexión»<sup>46</sup>, o la circunstancia de que ambos ámbitos jurídicos están «ensamblados recíprocamente de muchos modos»<sup>47</sup>. La última opinión mencionada es convincente. Esto se comprueba, a modo de ejemplo, en que el deber de aseguramiento en la seguridad social se relaciona sobre todo con el empleo en el trabajo dependiente. Ciertamente, el concepto jurídico-laboral de trabajador y el concepto jurídico de seguridad social de empleados no son totalmente coincidentes, pero ambos sitúan el centro en la dependencia personal, que se prueba especialmente con la sujeción a órdenes<sup>48</sup>. Con ello, se corresponde el hecho de que las prestaciones de seguridad social tengan a menudo una función de sustitución del salario (especialmente, la prestación por desempleo a que se refiere el Libro III del SGB, el subsidio de enfermedad del seguro legal de enfermedad, el subsidio de daños del seguro legal de accidente o diversas pensiones del seguro de accidentes y del seguro de pensiones)<sup>49</sup>. Además de ello, hay numerosos influjos recíprocos de ambos círculos jurídicos, y a modo de ejemplo, los privilegios de responsabilidad en el Derecho de los accidentes de trabajo basados en la actuación del seguro legal de accidentes, o en la introducción de un período de carencia en el subsidio de desempleo, como consecuencia de la finalización de la relación laboral por parte del trabajador o, en su caso, en base a una extinción relativa a la conducta<sup>50</sup>.

---

<sup>44</sup> Waltermann, Sozialrecht, 11ª ed. 2014, marg. 703.

<sup>45</sup> Así, Zöllner/Loritz/Hergenröder, Arbeitsrecht, 7ª ed. 2015, § 4, marg. 11.

<sup>46</sup> En este sentido, Waltermann, Arbeitsrecht, 17ª ed. 2014, marg. 6.

<sup>47</sup> Krause, Arbeitsrecht, 3ª ed. 2015, § 1, marg. 30.

<sup>48</sup> Cfr. sólo Tribunal Federal de Trabajo 25.9.2013, 10 AZR 282/12, AP Nr. 126 zu § 611 BGB Abhängigkeit; Tribunal Federal de Seguridad Social 20.03.2013, B 12 R 13/10 R, SozR 4-2400 § 7 Nr. 19; Tribunal Federal de Seguridad Social 29.7.2015, B 12 KR 23/13 R.

<sup>49</sup> Waltermann, Arbeitsrecht, 17ª ed. 2014, marg. 6.

<sup>50</sup> Krause, Arbeitsrecht, 3ª ed. 2015, § 1, marg. 30.

Estos ejemplos prueban que ambos ámbitos jurídicos están en una fuerte conexión recíproca. Por último, esto no supone que representen respectivamente una parte central de la política social unitaria del Estado<sup>51</sup>. La distancia parcialmente manifestada estaría apoyada en el hecho de que las normas jurídico-laborales son principalmente de naturaleza jurídico-privada, mientras que el Derecho de la seguridad social hay que adscribirlo al Derecho público. Pero esto no modifica el que ambos ámbitos jurídicos se entrecrucen recíprocamente.

## V. Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social en las Universidades alemanas

La distinción entre Derecho privado y Derecho público repercute igualmente con fuerza en la organización de cátedras en las Universidades alemanas. En este trabajo, se han examinado las convocatorias de plazas de las Universidades alemanas en los años 2013, 2014 y 2015<sup>52</sup>. En conjunto, hubo en estos tres años 40 cátedras convocadas, que contenían en su denominación Derecho del trabajo y/o Derecho de la seguridad social<sup>53</sup>. Pero de aquéllas, correspondieron  $\frac{3}{4}$  (en concreto, 30 cátedras) a Universidades Politécnicas y sólo 10 cátedras a Universidades literarias. En cambio, en el reparto entre Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social se deriva una distribución igual. 18 plazas convocadas en las que se menciona el Derecho del trabajo, frente a 18 concursos de seguridad social. En 4 casos, se mencionaba tanto el Derecho del trabajo como el Derecho de la seguridad social. De los concursos en Derecho del trabajo, 8 correspondían a Universidades literarias, y 10 a Universidades Politécnicas. En cambio, de las 18 cátedras de seguridad social, 17 fueron convocadas en Universidades Politécnicas, y sólo una en una Universidad literaria. Hay que añadir una cátedra universitaria literaria más de Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social, y otras 3 plazas en Universidades Politécnicas.

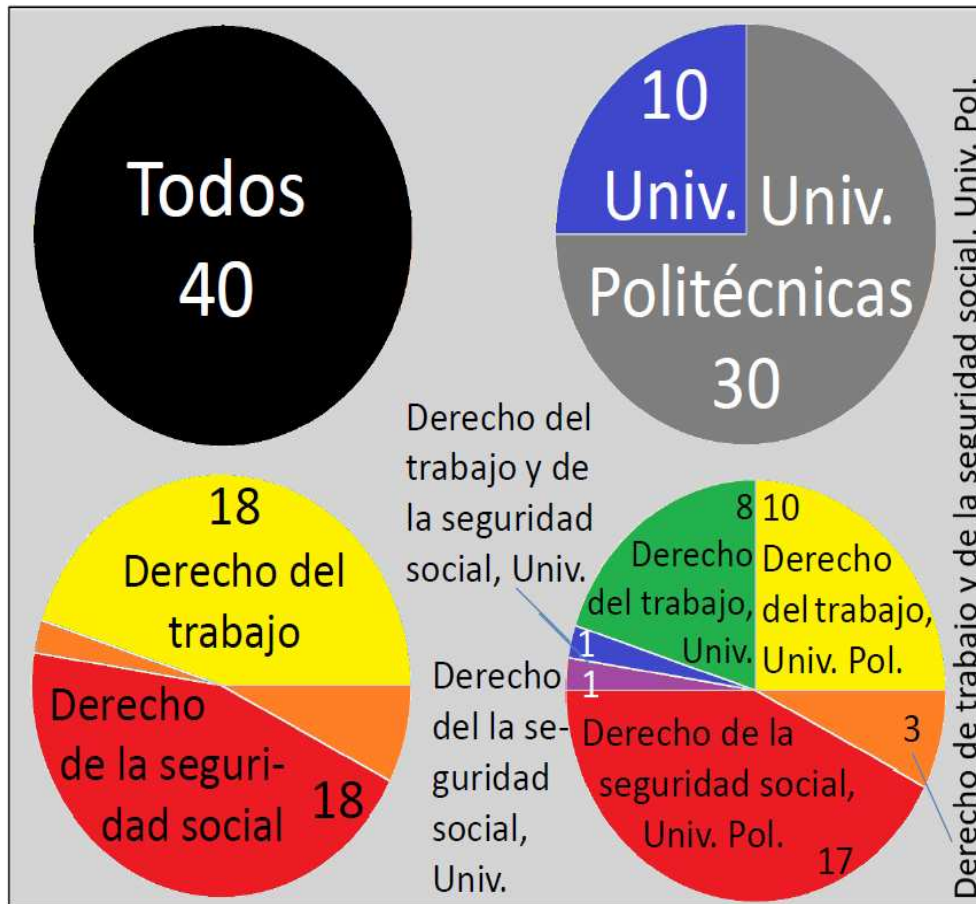
---

<sup>51</sup> Se ve también en *Zöllner/Loritz/Hergenröder*, *Arbeitsrecht*, 7ª ed. 2015, § 4, marg. 11.

<sup>52</sup> Base de datos: Deutscher Hochschulverband, Ausschreibungsdienst, Ausgabe Rechtswissenschaften, Nr. 1/2013-17/2013, Nr. 1/2014-19/2014 y Nr. 1/2015-21/2015. En un caso, se remitió para completar a un concurso en *DIE ZEIT*, academics.de, Newsletter Ausgabe 9, April 2015, que evidentemente fue pasado por alto, sobre la base de la combinación con concursos de otros ámbitos especializados de la Asociación Alemana de Universidades.

<sup>53</sup> Un concurso de la Universidad Politécnica para la Administración pública y Finanzas de Ludwigsburg, con la denominación «Derecho de pensiones y Derecho del procedimiento administrativo de seguridad social», se consideró como concurso de Derecho de la seguridad social, dado que se trata de un ámbito parcial del Derecho de la seguridad social.

Cátedras convocadas de Derecho del trabajo y/o de Derecho de la seguridad en  
Universidades literarias y en Universidades Politécnicas,  
2013 - 2015



Pero en los casos mencionados, se trata sólo raramente de cátedras puras de Derecho del trabajo o de Derecho de la seguridad social. Los 8 concursos de Derecho del Trabajo en Universidades literarias son en su totalidad cátedras de Derecho civil, que sólo mencionan el Derecho del trabajo como un ámbito parcial. Pero también en ambas cátedras universitarias referidas al Derecho de la seguridad social domina el Derecho civil. Se trataba en estos casos de una cátedra W2 de la Universidad Libre de Berlín, con la denominación «Derecho civil, Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social», y de una cátedra W3 de «Derecho civil y Derecho de la seguridad social» de la Universidad Friedrich Schiller de Jena.

Si se observan los concursos de Derecho del trabajo de Universidades Politécnicas, entonces domina claramente el Derecho (privado) de los negocios. Aproximadamente 2/3 de los puestos (en concreto, 6 de 10) tienen un perfil

jurídico-económico, en cuyo caso el Derecho económico se menciona como excepción frente al Derecho del trabajo. En la mayoría de las restantes cátedras de Universidades Politécnicas, el Derecho del trabajo tiene una posición subordinada: el concurso de la Universidad Politécnica de Düsseldorf («Derecho civil, Derecho mercantil y Derecho del trabajo») muestra igualmente un perfil de Derecho privado de los negocios, y los puestos de la Universidad Politécnica Hamm-Lippstadt («Enseñanza de la administración internacional de empresas y Derecho del trabajo»), así como de la Universidad Politécnica de Administración pública y finanzas de Ludwigsburg («Derecho del servicio público y Derecho del trabajo desde la perspectiva del Derecho colectivo»)<sup>54</sup> representan casos especiales. Solamente el concurso de la Universidad Politécnica de la Agencia Federal de Empleo en Mannheim («Ciencias del Derecho, con el eje en Derecho del Trabajo») permite reconocer un claro perfil jurídico-laboral. En cambio, parece mejor en el caso de las 3 cátedras de Universidad Politécnica en Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social: sólo la Universidad Politécnica de Osnabrück («Derecho privado de los negocios, en especial Derecho del trabajo y Derecho de la seguridad social») tiene aquí un carácter de Derecho de los negocios, mientras que los puestos de la Universidad Politécnica de Göttingen («Derecho de la seguridad social y Derecho del trabajo») y de la Universidad Politécnica de Neubrandenburg («Derecho del trabajo/Derecho de la seguridad social y Derecho de las instituciones») cabe considerarlas como típicas cátedras de Derecho del trabajo y de Derecho de la seguridad social.

Finalmente, queda el examen de las 17 cátedras de Derecho de la seguridad social de Universidades Politécnicas. De ellas, 5 están organizadas como cátedras puras de Derecho de la seguridad social. En 5 casos más se menciona el Derecho de la seguridad social como eje dentro del Derecho público o, en su caso, del Derecho administrativo. Además, 6 concursos prevén un ámbito jurídico adicional (señaladamente, Derecho de la emigración, Derecho médico o de la salud, Derecho administrativo o Ciencias administrativas, Derecho público o Derecho civil). Además, queda todavía por mencionar una cátedra de la Universidad Politécnica de Frankfurt am Main, con la denominación «Derecho del trabajo social, en especial Derecho de la seguridad social»<sup>55</sup>.

En relación con ello, de los 40 anuncios de puestos investigados, únicamente 8 pueden caracterizarse como cátedras puras de Derecho del trabajo o de Derecho de la seguridad social, de las cuales ninguna en una Universidad

---

<sup>54</sup> Sobre la base del perfil investigador ligado a la denominación, el concurso de la Universidad Politécnica de Economía y Derecho de Berlín, sobre «Derecho de personal», no se ha tenido en cuenta; en cuanto al contenido, está similarmente provisto al puesto en la Universidad Politécnica para la Administración Pública y Finanzas de Ludwigsburg.

<sup>55</sup> Igualmente, sobre la base de la denominación, no se han incluido otros concursos sobre Derecho del trabajo social, que en el texto de la convocatoria mostraban una fuerte orientación jurídica de seguridad social, como era el caso, en especial, de los anuncios de la Universidad Politécnica Evangélica de Ludwigsburg, o de la Universidad Politécnica de Erfurt, en el año 2013.

literaria. Esto permite esclarecer sobre todo que la formación jurídica universitaria a través de Facultades de Derecho se caracteriza por el hecho de que su objetivo es la preparación del primer examen de Estado para juristas. Al final de los dos exámenes de Estado salen como juristas integrales, que se examinaron en los ámbitos jurídicos del Derecho civil, del Derecho público y del Derecho penal. El Derecho del trabajo y el Derecho de la seguridad social, en este amplio espectro de exámenes, sólo tienen una importancia reducida, menor que la de, a modo de ejemplo, el Derecho de la seguridad y el orden o el Derecho mercantil. El Derecho del trabajo y/o el Derecho de la seguridad social aparecen sólo en los exámenes de Estado, en lo esencial, en el marco de los exámenes sobre puntos importantes. Y de ahí que en las Universidades literarias se planteen en la enseñanza cuestiones generalistas amplias, que puedan cubrir grandes ámbitos del Derecho civil o del Derecho público. Esta tendencia se ha reforzado en los últimos años en muchas Facultades de Derecho, por medio de la reducción de las cátedras a tener en cuenta. La gran importancia práctica del Derecho del trabajo y del Derecho de la seguridad social, con sus correspondientes jurisdicciones propias, no se toma en consideración en estos casos.

En las Universidades Politécnicas, tiene que comenzar la exposición, sobre todo, por los respectivos itinerarios de estudios. Los contenidos jurídico-laborales se dan especialmente en conexión con itinerarios del Derecho de los negocios o del Derecho de administración de empresas, por causa de lo cual los concursos presentan a menudo la fijación de su eje en Derecho de los negocios. En cambio, los contenidos en Derecho de la seguridad social son necesarios sobre todo en itinerarios de trabajo social o en Universidades de la Administración pública. En este caso, dado que los temas de Derecho de la seguridad social raramente tienen un peso importante, esto aclara el mayor número de cátedras con un perfil puro de Derecho de la seguridad social.

Con agudeza, y en relación con todo lo dicho, el Catedrático de Derecho de la seguridad social de Jena, Eberhard Eichenhofer, valoró la evolución universitaria:

El típico final en muchos sitios de la enseñanza del Derecho de la seguridad social atestigua la decadencia imperdonable y muy lamentable [...] A través de su claro desinterés en el Derecho de la seguridad social, las Universidades pierden perfil y emprenden directamente el camino de su pérdida de importancia político-social. Esta huida perjudica a las Universidades, porque con ella desprecian un ámbito jurídico central de la actualidad, y en consecuencia, certifican excelentemente el cuadro tradicional de la «torre de marfil» ensimismada en el mundo. Con todo ello, sufre también la práctica del Derecho de la seguridad social, que en lo sucesivo tiene que poder mantenerse con generaciones formadas científicamente y con voces en la ciencia jurídica. ¡El Derecho de la seguridad social amenaza con convertirse en una ciencia de expertos y en



una ciencia aislada sin reflexión, con consecuencias fatales para la cultura jurídica y la ciencia del Derecho!<sup>56</sup>

Respecto de ello, hay que observar críticamente que Eichenhofer dirige su opinión sólo a las Universidades literarias y, en consecuencia, se olvida fácticamente de las Universidades politécnicas. Pero también en las Universidades politécnicas, de todas formas, se lleva a cabo la enseñanza con la perspectiva científica; no obstante, sobre la base de una mayor carga docente, y de la dotación personal claramente más reducida, la parte investigadora de las cátedras de las Universidades politécnicas es típicamente más reducida. Para la actividad en la jurisdicción laboral o de seguridad social o, en su caso, como abogado especializado en Derecho del trabajo o en Derecho de la seguridad social, que requiere imperativamente la formación universitaria con exámenes de Estado, hay que estar absolutamente de acuerdo con dicho análisis.

## VI. Conclusión

El Derecho del trabajo y el Derecho de la seguridad social representan dos ámbitos jurídicos que tienen gran importancia político-social y práctica, e interactúan frecuentemente. Mientras que el Derecho del trabajo está tradicionalmente desperdigado en multitud de leyes concretas, el Derecho de la seguridad social está ampliamente agrupado en 12 Libros del Código de Seguridad Social. El Derecho del trabajo se divide en Derecho individual y colectivo del trabajo, así como en Derecho de la prevención de riesgos laborales, pero se encuentran igualmente en estrecha conexión jurídica. Aun cuando el Derecho de la prevención de riesgos laborales es, por principio, de naturaleza jurídico-pública, determina esencialmente derechos y deberes individuales de las partes del contrato de trabajo. El Derecho del trabajo hay que adscribirlo en su totalidad al Derecho civil, mientras que el Derecho de la seguridad social representa un ámbito parcial del Derecho público. Según la más novedosa clasificación, el Derecho alemán de la seguridad social se sistematiza en los ámbitos de la atención, la indemnización, así como la ayuda y la promoción.

En su génesis decisiva, el Derecho del trabajo y el Derecho de la seguridad social son la respuesta a problemas que se convirtieron en perentorios por la industrialización. Mientras que en el Derecho del trabajo se trata de la protección del trabajador estructuralmente subordinado a la supremacía del empresario, el Derecho de la seguridad social se orienta a la protección del débil a través de prestaciones sociales. En ambos casos, las reglas se dirigen a la efectividad de los derechos fundamentales. Ambos ámbitos jurídicos se

---

<sup>56</sup> Véase el prólogo en: *Eichenhofer*, Sozialrecht, 9ª ed. 2015, pág. VII ss.

caracterizan finalmente por sus jurisdicciones propias, con regulaciones específicas.

En la formación en las Universidades alemanas, el Derecho del trabajo y el Derecho de la seguridad social son cada vez más una especialidad complementaria. Esto se refleja en la política de concursos de las Universidades, que fue exhaustivamente investigada en los años 2013 a 2015. En las Universidades, el Derecho del trabajo se considera un ámbito parcial subordinado al Derecho civil, y el Derecho de la seguridad social incluso se desplaza ampliamente. Cátedras con perfil de Derecho de la seguridad social, las hay casi sólo en las Universidades politécnicas. En cambio, en el caso del Derecho del trabajo, cabe constatar en las Universidades politécnicas la predominancia del Derecho de los negocios. Esta pérdida de importancia en las Universidades alemanas está en contradicción con la importancia político-social de ambos ámbitos jurídicos con jurisdicciones propias.